

dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Art. 2.º Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro Monumento al Caballo y será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria; General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta; General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército; Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz; Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz; Delegado provincial de Ganadería de Cádiz; Delegado provincial de Información y Turismo de Cádiz; un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de la Federación Hípica Española; dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo; tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Art. 4.º Para la concesión del premio «Caballo de Oro», el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo» a que corresponda el premio, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

Art. 5.º El «Premio Caballo de Oro 1972» se entregará en el año 1973, en un acto solemne, como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año 1973.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de febrero de cada año, este premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de marzo de 1972, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a la revisión de oficio de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife).*

Por Decreto 742/1967, de 2 de marzo, fué declarado Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel, provincia de Tenerife, siendo aprobado en el mismo Decreto el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Previsto por los artículos 59 y 60 del Decreto 4297/1964, de 20 de diciembre, que desarrolla la Ley 197/1963, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, la posibilidad de revisar de oficio tanto los Planes de Promoción Turística como los de Ordenación Urbana de los Centros de Interés Turístico Nacional vigentes, y existiendo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo de 1972, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Autorizar al Ministerio de Información y Turismo a revisar de oficio los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife) y declarado Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto 742/1967, de 2 de marzo, promovido por «Comunidad Marrero Alamo Hermanos», siendo su actual promotor la Entidad mercantil «Capretusa», por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas, habiendo recaído informe y propuesta favorable del Ministerio de Información y Turismo, y suspender toda posible actuación tanto de construcción de infraestructura y cualquier otra en tanto no se apruebe el nuevo planeamiento.»

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio nacional de teatro «Juan del Enzina», correspondiente a la temporada 1971-72.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 4687, en la fecha de la Resolución, donde dice: «Madrid, 2 de febrero de 1972...», debe decir: «Madrid, 21 de febrero de 1972...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Constructora de Inmuebles Populares, S. A.», representada por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda sobre calificación definitiva de viviendas de renta limitada en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, se ha dictado el 29 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora de Inmuebles Populares, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y el desestimatorio tácito del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Vivienda, por los que se denegaba la calificación definitiva que la recurrente había solicitado de las viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, bloque II, de la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos por ser conformes a derecho y los que, por tanto, se mantengan íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ignacio Iregui Santaolaia, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección del Letrado don Federico de Madariaga, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de julio de 1966, sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 15 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Ignacio Iregui Santaolaia contra Resolución de la Dirección General de Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis y de la Delegación Provincial de Santander de veintinueve de abril anterior, por la que la primera confirma la segunda, que deniega la calificación definitiva por haber introducido modificaciones esenciales sin previa aprobación por el actual recurrente, promotor propietario de una vivienda unifamiliar, sita en el kilómetro treinta y dos de la carretera de Bilbao a Castro-Urdiales, acciéndose a los beneficios de la legislación de viviendas

de renta limitada, grupo primero, expediente S-I-32/64, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Camaselle Rial, demandante, representado por el Procurador señor Isorna Casal, bajo la dirección del Letrado señor Paz Andraça, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1966, sobre caducidad de expediente para la construcción de vivienda subvencionada, se ha dictado el 29 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don José Camaselle Rial contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1966, que al rechazar alzada confirmó decisión del Instituto Nacional de la Vivienda de 23 de junio de 1965, por la que se denegó la calificación definitiva interesada por el citado recurrente de construcción de un piso ático en la casa de la calle de Marqués de Valladares, número 47, de la ciudad de Vigo, acogido a la legislación de viviendas de renta limitada subvencionadas, y a la par estableció la caducidad del expediente y archivo definitivo, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado de la forma que se precisa en las consideraciones de esta sentencia, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de diciembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre don Francisco Montes Roldán, demandante, representado por el Procurador señor Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado señor Jiménez Morano, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1966, sobre infracción de normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 27 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Montes Roldán contra acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1965 y 13 de julio de 1966, éste desestimatorio de reposición contra el anterior, por los que se impuso al recurrente sanción de 10.000 pesetas y obligación de realizar determinadas obras, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos

y sin efecto, como contrarios a derecho, ordenando, como ordenamos, se disponga por la Administración lo concerniente a la devolución al interesado de las cantidades por tal concepto ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Rodríguez Martínez, demandante, representado por el Procurador señor del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado señor Martín Vargas, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de febrero de 1967, ampliada a la de 31 de mayo siguiente, sobre obligación de realizar obras para corregir deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 27 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rodríguez Martínez contra las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de fechas 16 de febrero y 31 de mayo de 1967, confirmatorias de las de la Delegación de la Vivienda de Jaén de 19 de diciembre de 1966 y 6 y 11 de febrero de 1967, donde se le imponían obras a realizar en su casa, sita en el paseo de Linarejos, número 3, de Linares (Jaén), y la multa de 50 pesetas por no realizarlas, respectivamente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, por tanto, proceda su total nulidad, con reintegro a la parte actora del depósito de igual cantidad efectuado a efectos del recurso. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 20 de marzo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 20 de marzo de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Vergara.—Aprobación de los proyectos reformados de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «San Lorenzo».—Fue aprobado.
2. Santa Cruz de Tenerife.—Aprobación del proyecto de obras complementarias de infraestructura de la red de alumbrado público del polígono «Los Gladiolos».—Fue aprobado.
3. Porriño.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (2.ª etapa, 1.ª subfase) del polígono «Las Gándaras».—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.  
Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larrodéra López.